



Neiva, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-0208
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ALEXANDER ROJAS GUZMAN
DEMANDADA:	SORAIDA HERMOSA VARGAS

El señor ALEXANDER ROJAS GUZMAN a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, en contra de la señora SORAIDA HERMOSA VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- El demandante indica que la causal bajo la cual impetra la demanda es la consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, además arguye que los motivos que los llevaron a separarse fueron la falta de empatía, el maltrato verbal y el distanciamiento, no obstante, la presente demanda de divorcio es presentada de forma unilateral, por lo que se entiende como litigioso.

En consecuencia debe aclarar cuál o cuáles son las causales alegadas conforme al art. 154 del CC.

2.- Se debe indicar el domicilio conyugal de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del CGP., con el fin de determinar la competencia.

3.- Establecer cuál es el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO GRISALES LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.197.465, y T.P. 236.233 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d31dd49b7629121dc764e25fa614ce9bfa9ce6526277de17398f8ccb15e602**

Documento generado en 07/06/2022 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>